

Militar de 23 de marzo de 1967 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Araujo Gómez contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 4 de mayo de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López Gálvez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Esquinas López-Gálvez, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 31 de agosto de 1957, sobre percibo de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López-Gálvez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de agosto de 1967, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.750, promovido por doña Margarita Fullana Puig, sobre mesadas de supervivencia.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo número 3.750, seguido entre partes, como demandante, doña Margarita Fullana Puig, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre señalamiento de cantidad por mesadas de supervivencia, ha dictado sentencia de fecha 2 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado doña María del Pilar Villa Carretero en representación de doña Margarita Fullana Puig, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de alzada promovida respecto a Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a mesadas de supervivencia como viuda del Caminero del Estado don José Coll Tomás, y en cuyo recurso ha formulado allanamiento el representante de la Administración, quedando, en su consecuencia, anulado y sin valor ni efecto el mencionado acuerdo como no conforme a derecho reconociéndose el que asiste a la actora para que las cinco mesadas de supervivencia a ella concedidas lo son sobre la base del haber disfrutado por el causante a su fallecimiento de veinticinco mil quinientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, más dos pagas extraordinarias; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, sobre determinación del regulador de su haber pasivo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1966, que confirma otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el motivo opuesto por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Díaz Aguado y de Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central datado en once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre determinación del regulador del haber pasivo de aquella.»

Y este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.315, promovido por doña Adelina Rodríguez Huelva, sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.315, seguido entre partes, como demandante, doña Adelina Rodríguez Huelva, y como demandada, la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado, impugnándose Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre pensión de orfandad de la recurrente, ha dictado sentencia de fecha dos de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Adelina Rodríguez Huelva